



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
4 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Informe relativo a la investigación sobre Nigeria con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención*, **

I. Introducción

1. El 5 de junio de 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recibió información de tres organizaciones¹, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según las cuales la falta de adopción de medidas por Nigeria para prevenir los secuestros de mujeres y niñas por Boko Haram y protegerlas de ellos constituía una transgresión grave y sistemática de la Convención.

2. El Estado parte ratificó la Convención el 13 de junio de 1985 y el Protocolo Facultativo el 22 de noviembre de 2004.

II. Aseveraciones de las fuentes de información

3. Las fuentes aseveran que el Estado parte es responsable de vulneraciones graves y sistemáticas de los artículos 5, 6 y 10 de la Convención debido a su falta de capacidad para prevenir actos de secuestro, trata, matrimonio infantil y explotación sexual de mujeres y niñas cometidos por Boko Haram y protegerlas de tales actos y para velar por su derecho a la educación.

III. Antecedentes de procedimiento

4. En su 58º período de sesiones, celebrado en 2014, el Comité consideró que la información recibida de las fuentes era fiable e indicativa de vulneraciones graves o

* Aprobado por el Comité en su 90º período de sesiones (3 a 21 de febrero de 2025).

** El presente informe se hizo público una vez finalizado el plazo de seis meses previsto en el artículo 8, párrafo 4, del Protocolo Facultativo de la Convención.

¹ Alliances for Africa, Alternativa de Protección y Adelanto de los Derechos de la Mujer y Equality Now.



sistemáticas de derechos enunciados en la Convención e invitó al Estado parte a que presentara observaciones al respecto. A pesar de que se enviaron varios recordatorios, no se recibió ninguna observación.

5. En su 64º período de sesiones, celebrado en 2016, el Comité decidió llevar a cabo una investigación. En julio de 2017, informó al Estado parte de su decisión y solicitó su consentimiento para realizar una visita a su territorio. El 10 de octubre de 2023, el Estado parte aceptó una visita, que realizaron del 2 al 16 de diciembre de 2023 las miembros designadas, Dalia Leinarte y Rhoda Reddock, y dos oficiales de derechos humanos.

6. En Abuya, las miembros designadas se reunieron con la Directora del Departamento de Desarrollo de la Mujer y otros representantes del Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social; el Director de Defensa y Seguridad del Ministerio Federal de Defensa; la Directora y la Directora Adjunta del Departamento de Formación y Desarrollo del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer; y representantes del Ministerio Federal de Justicia, el Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas, las Fuerzas Armadas de Nigeria y la Comisión de la Administración de Policía. También se reunieron con una jueza del Tribunal de Apelación de la *Sharia* y representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El 4 de diciembre de 2023, las miembros designadas asistieron a un diálogo de los medios de comunicación organizado por la sección de Nigeria del Consejo de Líderes Tradicionales de África sobre el tema “Invertir en la transformación cultural: el papel desempeñado por los líderes tradicionales en la transformación de las normas y prácticas sociales perjudiciales”. Las miembros designadas lamentan que se cancelara una reunión con la Ministra de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social.

7. En Kaduna (estado de Kaduna), la Sra. Reddock se reunió con la Comisionada de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social del estado de Kaduna; la Secretaria Permanente y la Directora Adjunta del Departamento de Asuntos de la Mujer y de Género del Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social del estado de Kaduna; funcionarios de la oficina encargada de las cuestiones de género de la jefatura de la Fuerza de Policía de Nigeria y las Fuerzas Armadas de Nigeria en el estado de Kaduna; y un jefe tradicional de aldea, así como con representantes del Servicio Penitenciario de Nigeria, la Sección de Kaduna de la Asociación Nacional Conjunta de Personas con Discapacidad, el Sindicato de Médicos y Trabajadores de la Salud de Nigeria y la sociedad civil.

8. En Enugu (estado de Enugu), la Sra. Leinarte se reunió con la Comisionada de Infancia, Asuntos de Género y Desarrollo Social y representantes de la Oficina de Enugu del Ministerio de Infancia, Asuntos de Género y Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia, la Jefatura de Policía del estado de Enugu y la Federación Internacional de Abogadas de Nigeria.

9. En Maiduguri (estado de Borno), la Sra. Reddock se reunió con representantes del Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social del estado de Borno.

10. En Yola (estado de Adamawa), la Sra. Leinarte se reunió con la Secretaria Permanente y la Directora del Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social del estado de Adamawa.

11. En Chibok (estado de Borno), la Sra. Leinarte se reunió con el Secretario Interino del Consejo de Gobierno Local y el Director de la Escuela Secundaria Pública de Chibok.

12. Las miembros visitaron el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y el campamento de desplazados internos de Durumi (zona 1) en Abuya, entrevistaron a víctimas de secuestros cometidos por Boko Haram y de secuestros a cambio de rescate

y sus familiares y a desplazados internos, y se reunieron con representantes de la sociedad civil y académicos.

13. El Comité expresa su aprecio por la cooperación brindada por el Estado parte y da las gracias por sus testimonios a las víctimas y los representantes de la sociedad civil a los que se entrevistó.

IV. Alcance del informe

14. El Comité observa que las fuentes de información se refieren solo a secuestros cometidos por Boko Haram. Con todo, el presente informe también abarca los secuestros cometidos por otros grupos armados, incluidos los secuestros a cambio de rescate.

V. Marco jurídico

15. El sistema jurídico de Nigeria consiste en una combinación del *common law* inglés, el derecho consuetudinario y la *sharía*. Los tribunales consuetudinarios aplican las leyes consuetudinarias en asuntos como los que tienen que ver con el matrimonio y la herencia. Según la Constitución de 1999, las leyes federales son aplicables en el Territorio de la Capital Federal; los 36 estados deben adoptarlas y pueden adaptarlas para exigir su cumplimiento. La legislación en la materia incluye lo siguiente:

a) La Ley de Prevención y Prohibición del Terrorismo, de 2022, en que se definen los delitos de terrorismo. El artículo 24 de la Ley prevé la sanción de cadena perpetua para el secuestro y la toma de rehenes y, si esos actos ocasionan la muerte, los castiga con la pena capital;

b) La Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015, que todos los estados han incorporado a excepción de Ekiti, Kano, Lagos y Taraba, prohíbe la violencia sexual y de género y prácticas nocivas como el matrimonio forzado (artículo 15) y prevé sanciones y órdenes de protección. Como *lex specialis*, prevalece sobre otras leyes que sancionan los actos de violencia de género contra la mujer. Sin embargo, no abarca el secuestro. El artículo 27 de la ley del estado de Borno sobre la violencia contra las personas prohíbe el rapto o secuestro a cambio de rescate o de cualquier otro beneficio. En el momento de la redacción del presente informe, el Senado de Nigeria estaba examinando un proyecto de ley para derogar la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas;

c) La Ley de Aplicación y Administración de la Prohibición de la Trata de Personas, de 2015, en que se prevé la creación del Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas y se definen los delitos de trata, que pueden incluir el secuestro. El Organismo persigue 36 delitos en el marco de la Ley de la Trata de Personas y 26 delitos en el marco de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas si implican trata de personas;

d) La Ley de los Derechos del Niño, que se promulgó a nivel federal en 2003 para incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño a la legislación nacional y que integraron en su ordenamiento interno todos los estados excepto Adamawa, Bauchi y Gombe, prohíbe el matrimonio infantil y establece la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres (artículo 21). No obstante, según el artículo 61 de la parte I del anexo II, titulado “Poderes legislativos”, de la Constitución de 1999, el Gobierno federal carece de

jurisdicción sobre los matrimonios islámicos y consuetudinarios. Con arreglo a la *sharía*, el matrimonio está permitido una vez que la niña alcanza la pubertad.

16. En 12 estados del norte, las leyes penales estatales se basan en la Ley del Código Penal, de 1916, la Ley de Disposiciones Federales del Código Penal para los Estados del Norte, de 1960, y el derecho islámico. Algunos estados han tipificado específicamente como delito el secuestro, sancionándolo con la pena de muerte² o la cadena perpetua³. El secuestro está sujeto a la jurisdicción concurrente de la federación y los estados. Se establece la jurisdicción federal cuando el secuestro tiene lugar en una institución federal o si el secuestro es un delito de terrorismo⁴.

17. Desde 1999, 12 estados del norte han instituido la *sharía* como sistema principal de derecho civil y penal para sus ciudadanos musulmanes, creando estructuras judiciales paralelas. Los tribunales de la *sharía* son competentes para conocer de asuntos civiles, incluido el derecho de familia, y de asuntos penales. Pueden imponer penas draconianas como la muerte por lapidación (en caso de violación, sodomía, incesto o adulterio (*zina*), si el infractor está casado), la condena a 100 latigazos (si el infractor no está casado), la castración quirúrgica y la muerte (si la víctima de la violación es un menor de 14 años)⁵ o la castración quirúrgica y la cadena perpetua (si la víctima es mayor de 14 años)⁶. Con todo, en esos 12 estados la violación conyugal no está tipificada como delito.

18. La aplicación de la ley sigue siendo deficiente y dispar debido a factores culturales, religiosos y políticos y a la concurrencia de leyes federales, estatales, religiosas y consuetudinarias.

VI. Contexto de la investigación

A. Contexto político y socioeconómico actual

19. En Nigeria persisten la insurgencia, la actividad delictiva generalizada y la inestabilidad política, agravadas por la elevada tasa de desempleo y la extrema desigualdad de ingresos. Los grupos armados, los bandidos y, en los estados del norte, Boko Haram continúan poniendo la mira en las Fuerzas Armadas de Nigeria y la infraestructura pública, y secuestran a personas, sobre todo mujeres y niñas, para obtener rescate, forzarlas a contraer matrimonio, someterlas a trata, utilizarlas como combatientes o conseguir la liberación de prisioneros. La violencia de género contra la mujer, especialmente la violencia sexual relacionada con los conflictos, se ve amplificada debido a la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

B. Conflictos entre pastores y agricultores

20. El cambio climático y la desertificación del Sahel han hecho que los pastores que buscan tierras de pasto emigren hacia el sur y se establezcan en esa zona. Al mismo tiempo, debido al rápido crecimiento de la población y al aumento de la demanda de tierras agrícolas, la agricultura se ha extendido a zonas utilizadas tradicionalmente como rutas de pastoreo por los pastores, lo cual ha socavado el pacto

² Art. 3 2) de la Ley de Modificación del Código Penal, de 2009, del Estado de Anambra; art. 248 c) de la Ley de Revisión del Código Penal del Estado de Adamawa (si el secuestro ocasiona la muerte).

³ Art. 248 b) de la Ley de Revisión del Código Penal del Estado de Adamawa.

⁴ Arts. 24 y 76 de la Ley de Prevención y Prohibición del Terrorismo, de 2022.

⁵ Art. 258 1) a 3) de la Ley de Modificación del Código Penal del Estado de Kaduna, de 2020.

⁶ *Ibid.*, art. 258 4).

tradicional, en virtud del cual los pastores nómadas llevaban su ganado a pacer en las tierras en barbecho una vez terminada la estación de lluvias.

21. La creciente competencia por los escasos recursos de tierra y agua ha dado lugar a ataques frecuentes de miembros de la comunidad fulani, tradicionalmente ganaderos, a comunidades agrícolas. Las víctimas entrevistadas informaron de secuestros, violencia sexual y de género, incluida la violación, desalojos forzosos y robo de ganado, cuyos responsables eran miembros de los fulanis y otros grupos armados. Las operaciones militares desproporcionadas han agravado aún más la violencia y la inestabilidad. En el momento de la visita de investigación, un ataque de un dron mal dirigido de la Fuerza Aérea de Nigeria, cuyo objetivo era alcanzar a delincuentes armados, mató a 85 civiles en el estado de Kaduna.

C. El surgimiento de Boko Haram y el secuestro de Chibok

22. Boko Haram, que suele traducirse como “La educación occidental es un pecado”, se fundó en respuesta al descontento con el Gobierno federal, sobre todo en los estados nororientales de mayoría musulmana de Yobe, Borno, Gombe y Adamawa, que se vieron afectados por una crisis económica, altos niveles de desempleo y la pobreza. A partir de 2009, la insurgencia se intensificó, pues millones de personas se vieron desplazadas de sus hogares y miles resultaron muertas. Aunque los esfuerzos militares han debilitado a Boko Haram, los atentados contra civiles y los objetivos militares siguen constituyendo una amenaza.

23. La noche del 14 de abril de 2014, militantes de Boko Haram tomaron la escuela secundaria pública de Chibok, un distrito de gobierno local situado en el estado de Borno con población cristiana en su mayoría, poniendo la mira en el internado para niñas, que desde entonces permanece cerrado. Las víctimas entrevistadas informaron de haber oído disparos. Muchos militantes disfrazados con uniformes militares y que fingían que habían venido a proteger a las escolares procedieron a incendiar la escuela, saquear las reservas de alimentos y acorralar a las niñas. Los militantes dijeron a las niñas que debían llevar velo y casarse en lugar de asistir a la escuela. De las 276 niñas que fueron víctimas de secuestro, 57 escaparon esa noche saltando de los camiones y escondiéndose entre los arbustos. De las 219 niñas que fueron trasladadas a los campamentos de Boko Haram en el bosque de Sambisa, cerca de la frontera con el Camerún, 25 escaparon entre 2017 y 2023 y 103 fueron liberadas en pequeños grupos, en 2016 y 2017, a cambio de prisioneros. Al menos 91 de las niñas de Chibok siguen cautivas o en paradero desconocido.

VII. Conclusiones de hecho

A. Estereotipos de género, violencia de género contra las mujeres y las niñas y prácticas nocivas

1. Matrimonio infantil o forzado

24. Los matrimonios infantiles o forzados son frecuentes en el norte de Nigeria, especialmente entre la población musulmana. Un cadí dijo a las miembros designadas que “los tratados internacionales no pueden cambiar las tradiciones culturales”.

25. Las autoridades estatales de Kaduna y Adamawa informaron a las miembros designadas de que casi nunca se denunciaban los matrimonios infantiles a la policía ni se enjuiciaba a los responsables. Los gobiernos estatales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tiene oficinas en los 36 estados, llevan a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores y los líderes tradicionales.

2. Poligamia

26. En el marco de la Ley de Matrimonio, por la que se rigen los matrimonios civiles, no se reconocen las uniones polígamas. Con arreglo a la *sharia*, los hombres pueden casarse hasta con cuatro esposas, siempre que puedan tratar a cada una de forma justa y equitativa. Además, en el marco del derecho consuetudinario se reconoce la poligamia y, en algunas comunidades cristianas, se acepta desde un punto de vista cultural.

B. Prevalencia, formas y circunstancias de los secuestros de mujeres y niñas

27. Faltan datos estadísticos sobre el número de secuestros de mujeres y niñas. Sin embargo, las pruebas incidentales indican que las cifras son alarmantemente elevadas. Desde que tuvo lugar el secuestro de Chibok, se ha secuestrado al menos a 1.400 estudiantes de escuelas nigerianas. En febrero de 2018, la Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP), una rama de Boko Haram, secuestró a 110 alumnas de una escuela de Dapchi (estado de Yobe). Aunque se liberó a la mayoría de las niñas, 5 murieron en cautiverio y 1, Leah Sharibu, fue retenida, al parecer, por negarse a convertirse al islam. En julio de 2021, hombres armados secuestraron a 121 estudiantes de la Escuela Secundaria Bautista de Bethel en Chikun (estado de Kaduna) a los que posteriormente se liberó en pequeños grupos a cambio de rescate. El 7 de marzo de 2024, hombres armados secuestraron a 137 estudiantes de una escuela de la remota ciudad de Kuriga, en el estado de Kaduna. Al cabo de dos semanas, las Fuerzas Armadas de Nigeria rescataron a los niños en el estado de Zamfara.

28. Se informó a las miembros designadas de que, si bien Boko Haram había secuestrado a alumnas para convertirlas y forzarlas a casarse con sus combatientes o utilizarlas como terroristas suicidas, los secuestros a cambio de rescate se habían convertido en un negocio rentable para los bandidos.

29. Se pone la mira de forma desproporcionada en las mujeres y las niñas debido a las dimensiones generizadas de los secuestros, que suelen implicar violaciones. Varias supervivientes contaron a las miembros designadas que hombres armados las habían llevado a campamentos donde fueron objeto de violaciones o violaciones colectivas antes de que se las liberara a cambio de rescate. Las mujeres con discapacidad y movilidad limitada están expuestas a un mayor riesgo.

30. Varias organizaciones no gubernamentales (ONG) de Enugu informaron de que a menudo no se denunciaban los incidentes por temor a la estigmatización y las represalias. Aunque en Enugu está prohibido el pago de rescates, las supervivientes confirmaron que se llevaban a cabo negociaciones privadas. Afirmaron que, aunque se habían aumentado las medidas de seguridad, la respuesta del gobierno seguía siendo inadecuada.

31. Muchos secuestros se producen durante ataques a comunidades locales. Se incendian aldeas, se desaloja o da muerte a sus habitantes y se secuestra y viola a las mujeres. La población de las aldeas suele huir a campamentos de desplazados internos. Al parecer, en el sur de Kaduna, los fulanis y otros grupos armados atacan a las comunidades para empobrecerlas y someterlas a su control.

C. Suerte de las niñas y mujeres secuestradas

32. La mayoría de las niñas de Chibok entrevistadas, que formaban parte de las que habían escapado durante la noche del 14 de abril de 2014, habían abandonado sus aldeas, donde ya no se sentían seguras. Varias obtuvieron asistencia de una

organización confesional llamada Education Must Continue Initiative y recibieron becas escolares. Once de ellas han terminado sus estudios y actualmente trabajan en los Estados Unidos de América, con el apoyo de congresistas y la Iglesia Luterana. Las 103 niñas de Chibok a las que se liberó tras las negociaciones recibieron formación y apoyo psicosocial en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer de Abuya.

33. Según el Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social, las niñas de Chibok que están estudiando en Nigeria reciben apoyo del Gobierno federal. Varias supervivientes entrevistadas en Yola han recibido becas y han estudiado en la Universidad Americana de Nigeria, de carácter privado.

34. A menudo, las supervivientes que escapan de los campamentos de Boko Haram no pueden regresar a sus comunidades debido a la estigmatización de las mujeres asociadas con este grupo. Según se informa, no reciben rehabilitación, asesoramiento ni escolarización, salvo en casos aislados. Algunos progenitores entrevistados en Chibok manifestaron que sus hijas no habían tenido más remedio que seguir a sus esposos, con los que habían contraído matrimonio forzado, al campamento de desplazados internos de Hajj para combatientes arrepentidos de Boko Haram en Maiduguri para así poder quedarse con sus hijos. Un padre dijo que su hija, que había contraído matrimonio forzado con un combatiente de Boko Haram y se había convertido al islam, escapó en 2023 y finalmente se reunió con sus tres hijos y el padre de estos en el campamento de Hajj. Los nietos del informante seguían esperando que se les diera acceso a la escolarización en el campamento.

35. En los campamentos de Boko Haram, se obligó a las niñas de Chibok a que limpiaran, lavaran ropa y fueran a recoger agua. Algunas declararon que se las golpeaba o acosaba cuando desobedecían; no recibían alimentos adecuados, se les proporcionaban compresas de vez en cuando y se las confinaba en el campamento. Muchas supervivientes informaron de que se las había forzado a casarse con combatientes de Boko Haram y a convertirse al islam; algunas dieron a luz en el campamento. Según una superviviente, las niñas solteras no eran víctimas de violación, sino que se las acosaba y golpeaba. Refirió que, si un insurgente hubiera intentado violar a una niña, se lo habría asesinado, y que todas las niñas recibían educación islámica.

36. Se desconoce la suerte de las niñas de Chibok que siguen cautivas. Según algunas ONG, el Gobierno federal interrumpió las negociaciones debido a las exigencias excesivas de Boko Haram, el desacuerdo entre los gobiernos estatales y la oposición pública. Varios progenitores dijeron a las miembros designadas que el Gobierno federal ya no estaba interesado en las niñas de Chibok y muchos no sabían si sus hijas seguían vivas. Algunos se habían enterado por niñas que habían escapado o a las que se había liberado de que sus hijas se habían casado y habían tenido hijos con combatientes de Boko Haram. Varias niñas habían intentado escapar sin éxito.

37. En los casos de secuestro a cambio de rescate, el riesgo de violencia sexual y de género es sumamente elevado. Muchas supervivientes declararon que habían sido golpeadas y violadas, a menudo en repetidas ocasiones y por distintos hombres. Algunas víctimas quedaron embarazadas o dieron positivo en la prueba de detección del VIH tras su liberación. En unos pocos casos, los líderes de las bandas prohibieron a sus subordinados que violaran a las víctimas. Las supervivientes manifestaron que habían recibido poca comida y agua sucia y que se las había obligado a dormir al aire libre, en la superficie mojada del bosque. Algunas tuvieron que esperar meses, bajo amenaza de ejecución, mientras sus familias hacían gestiones para pagar el rescate. Los secuestradores piden dinero, alimentos, motocicletas o combustible a cambio de la liberación de las víctimas, cuyas familias informaron de que habían tenido que vender tierras o pedir préstamos a familiares para poder pagar los respectivos

rescates; no esperaban ninguna ayuda de las autoridades. En ocasiones, las víctimas son asesinadas, incluso cuando se han pagado los rescates correspondientes.

38. Las mujeres y niñas entrevistadas comunicaron que experimentaban crisis de ansiedad, reviviscencias y depresión. Algunas dijeron que tenían miedo de salir, especialmente por la noche, mientras que otras no podían concentrarse en la escuela ni en el trabajo. Varias entrevistadas parecían estar deprimidas y en estado de apatía y no esperaban ninguna ayuda de nadie. Representantes de ONG dieron cuenta a las miembros designadas de que las víctimas no habían recibido apoyo psicosocial ni económico del gobierno y dependían únicamente de sus familias y sus comunidades. Las familias solían sentirse avergonzadas. Se estigmatizaba en particular a las supervivientes de violaciones cometidas por hombres de la comunidad fulani, al igual que a los niños nacidos de violaciones. Algunas víctimas eran golpeadas una vez que regresaban a sus aldeas.

39. Una de las supervivientes pudo continuar su aprendizaje de confección, aunque no logró convertirse en costurera profesional, ya que el dinero ahorrado para comprar una máquina de coser se utilizó para pagar el rescate.

D. Concienciación y prevención

40. Desde 2014, la campaña #BringBackOurGirls ha publicado en los medios sociales el número de días que llevan desaparecidas las niñas de Chibok.

41. El Día Internacional de la Mujer o durante los 16 días de activismo contra la violencia de género, el Gobierno federal y los gobiernos estatales, en cooperación con las ONG, realizan campañas de concienciación sobre la violencia de género dirigidas a líderes comunitarios y religiosos, maestros y adolescentes. No obstante, las miembros designadas se mostraron sorprendidas por la reticencia de las instituciones estatales a abordar la cuestión de los secuestros.

42. El Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas organiza sesiones de capacitación para jueces, con el objeto de hacer frente a los prejuicios en el ámbito judicial y brindarles formación para que tramiten los casos de trata y violencia de género teniendo en cuenta las cuestiones de género.

43. La Comisión Nacional de Derechos Humanos imparte educación a los líderes tradicionales y religiosos sobre la necesidad de encarar la estigmatización y alentar a las víctimas a que denuncien los casos de violencia de género. Una ONG confesional alienta a los clérigos a que prediquen a sus fieles que, según el islam, se debe integrar a las mujeres y niñas desplazadas y permitirles que vuelvan a casarse dentro de sus comunidades de acogida.

44. Se informó a las miembros designadas de que la educación sobre la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, los derechos humanos y la igualdad de género se había integrado en el plan de estudios escolar y la Ley de los Derechos del Niño se había incorporado en la formación docente.

45. El gobierno del estado de Kaduna recibe apoyo del Banco Mundial para ayudar a los niños que asisten a la escuela islámica a ingresar en el sistema escolar ordinario. Se ofrecen gratuitamente educación primaria y secundaria y comidas escolares. En el estado de Kaduna, la educación sexual y los derechos de la mujer no forman parte del plan de estudios. El Centro para la Educación de las Niñas proporciona espacios seguros a las niñas en la escuela y les imparte enseñanza sobre sus derechos y el modo de cuidar su cuerpo.

46. Los gobiernos de los estados de Kaduna y Adamawa colaboran con los líderes tradicionales para abordar la cuestión del matrimonio infantil y promover la

escolarización continua de las niñas. En Adamawa, se enseña a las escolares a denunciar casos de violencia de género. Varias ONG informan a las niñas que han huido de sus comunidades para escapar de Boko Haram sobre sus derechos y los riesgos de que se las secuestre. El Ministerio de Asuntos de la Mujer y Desarrollo Social del estado de Adamawa ha reconocido que es necesario fomentar una mayor conciencia de los progenitores sobre el estigma y los problemas de salud relacionados con la violación, incluido el VIH/sida, y sobre la importancia de terminar la escolarización antes de casarse. En el estado de Enugu, las miembros designadas observaron la falta de actividades de prevención y concienciación en relación con los secuestros. Sigue siendo bajo el nivel de conciencia sobre la Ley de los Derechos del Niño y la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, a pesar de su incorporación en las leyes locales. Los gobernantes tradicionales no estaban adoptando medidas suficientes para encarar los secuestros.

47. Si bien Nigeria ha firmado la Declaración sobre Escuelas Seguras, varias ONG criticaron el hecho de que en la mayoría de las escuelas ubicadas en zonas remotas no se hubieran aplicado requisitos mínimos, como vallas y puestos de control. Una fuente independiente estimó que la protección era inadecuada en el 70 % de las escuelas. La policía puede tardar varias horas en llegar a una escuela situada en una aldea remota. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha advertido públicamente de que la mera aceptación de la Declaración puede resultar inútil si no se ve respaldada por medidas concretas.

48. El gobierno del estado de Kaduna informó de que había levantado vallas en las escuelas, había cerrado de manera permanente varias escuelas situadas cerca de bosques y había reubicado otras en la ciudad de Kaduna. En 2021/2022, cerró todas las escuelas e interrumpió los servicios de telefonía móvil durante tres semanas en el período más intenso de secuestros. Sin embargo, las víctimas comunicaron que no había aumentado la presencia policial en las comunidades objeto de ataques situadas en el sur de Kaduna.

49. El gobierno del estado de Adamawa hizo hincapié en que era difícil enviar suficientes agentes de policía a todos los distritos de gobierno local. Asimismo, ha vallado muchas escuelas y ha renovado edificios en mal estado para que no sirvan de escondite.

E. Limitaciones en la respuesta estatal, la aplicación de la ley, la protección frente al secuestro y la rendición de cuentas de los autores

1. Falta de protección

50. Fuentes independientes señalaron el hecho de que, por lo general, el Estado parte no protegía a sus ciudadanos ni hacía cumplir la ley. Aunque los gobernadores son los oficiales principales de seguridad de sus respectivos estados, tanto la Fuerza de Policía de Nigeria como las Fuerzas Armadas de Nigeria están bajo el control del Gobierno federal. La mayoría de los estados disponen de servicios de vigilancia.

51. Las supervivientes de Chibok dijeron a las miembros designadas que nadie había acudido a protegerlas y que apenas hubo presencia de personal de la escuela y guardias de seguridad la noche del 14 de abril de 2014. Al principio, el Gobierno federal trató de negar el incidente y reprimir las protestas, hasta que la campaña #BringBackOurGirls movilizó a políticos de los Estados Unidos y medios de comunicación internacionales.

52. En Kaduna, las Fuerzas Armadas de Nigeria han reducido el número de atentados contra el tren y la carretera entre Kaduna y Abuya. No obstante, las

supervivientes y varias ONG revelaron que las comunidades seguían desprotegidas frente a los ataques y los secuestros a cambio de rescate y pidieron que se establecieran puestos de policía en las comunidades en riesgo. Las supervivientes declararon que habían visto aeronaves militares o luces de linternas cuando las Fuerzas Armadas de Nigeria o la Fuerza de Policía de Nigeria habían organizado operaciones de búsqueda por la noche. Los lugareños solían advertir a los secuestradores.

2. Fuerza de Policía de Nigeria

53. La Fuerza de Policía de Nigeria es el principal organismo de seguridad, pero carece de los recursos necesarios para proteger a las comunidades. En la práctica, las Fuerzas Armadas de Nigeria ejercen el mandato de la Fuerza de Policía de Nigeria de garantizar la seguridad. A menudo, las comisarías de policía no tienen financiación suficiente ni están en pleno funcionamiento. Se aprobó la Ley de Policía de Nigeria, de 2020, con el objetivo de mejorar la financiación, la formación y la rendición de cuentas.

54. La Fuerza de Policía de Nigeria ha creado oficinas encargadas de las cuestiones de género en la mayoría de las jefaturas estatales. Una dependencia del Ministerio Federal de Justicia que se ocupa de asuntos de violencia sexual y de género remite los casos a la policía para su investigación. Conforme a lo indicado por la Comisión de la Administración de Policía, las mujeres están infrarrepresentadas en la Fuerza de Policía de Nigeria debido a los estereotipos de género y a un examen físico que, según se dice, es muy estricto. A pesar de que en 2006 se aplicó una disposición de acción afirmativa del 35 %, de conformidad con la Política Nacional de Género, en 2022 se contrató solo a 16 mujeres para la Fuerza de Policía de Nigeria. Al parecer, los agentes suelen estar condicionados por estereotipos y prejuicios sexistas y consideran que la violencia de género es un asunto privado.

55. Fuentes independientes informaron a las miembros designadas de que los agentes de policía carecían a menudo de competencias especializadas en negociación sobre rehenes e investigación forense. Las denuncias de connivencia de la policía con grupos delictivos, extorsión de dinero a las familias de las víctimas y mal manejo de pruebas minaron la confianza de las víctimas en la Fuerza de Policía de Nigeria.

3. Enjuiciamiento y rendición de cuentas de los autores

56. El Ministerio Federal de Justicia confirmó que la violencia sexual y de género se enjuiciaba de oficio en el marco de la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas. Con todo, la aplicación seguía siendo desigual. Muchos jueces consideraban que no podían aplicar lo que no había sido invocado por las diversas partes. A nivel estatal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley solían desconocer la Ley y carecían de formación sobre la recopilación de pruebas forenses. Según se informa, la independencia del poder judicial se ve socavada por la corrupción y los prejuicios de género, y los jueces reciben una remuneración insuficiente y en ocasiones son intimidados por el poder ejecutivo.

57. No existen amnistías generalizadas para los combatientes de Boko Haram. En 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que los enjuiciamientos no se correspondían con el elevado número de detenciones de sospechosos de ese grupo. En 2018, H.Y., de 35 años, fue la primera persona condenada por participar en el secuestro de Chibok. Un tribunal especial de una dependencia militar de Kainji (estado de Níger) lo condenó a 15 años de prisión. En 2004, la Corte Penal Internacional comenzó a investigar presuntos crímenes internacionales en Nigeria, examinando la conducta de Boko Haram y de las Fuerzas Armadas de Nigeria. La investigación se centró en las matanzas, las violaciones, las

torturas y los ataques a civiles que tuvieron lugar en los estados del noreste y, como resultado de ella, se descubrieron ocho posibles casos. En virtud de las disposiciones sobre complementariedad del Estatuto de Roma, que Nigeria ha incorporado a su legislación interna, el Tribunal Superior Federal sentó un precedente en 2023 al condenar a miembros de Boko Haram por violencia sexual y de género como actos de terrorismo.

58. El Departamento de la Fiscalía carece de recursos suficientes y se ocupa de un gran número de casos. Según varias ONG, los índices de enjuiciamiento y condena en casos de secuestro son bajos. La impunidad persiste debido a las deficiencias de las investigaciones, los retrasos judiciales, la intimidación de los testigos y la injerencia política y porque se considera que el secuestro es un problema de seguridad nacional, lo que limita la transparencia y el acceso a la información.

4. Fuerzas Armadas de Nigeria y agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad

59. Los planes de acción nacionales del Estado parte sobre las mujeres y la paz y la seguridad de 2013 y 2017 se centraron estrictamente en las mujeres como víctimas de la violencia sexual y de género. Si bien en el plan de acción nacional para el período 2017-2020 se incluyó el reconocimiento de los riesgos generizados que plantean los grupos extremistas, como los secuestros en masa o el uso de mujeres como terroristas suicidas, no se dio respuesta a la violencia sexual y de género ejercida por las fuerzas de seguridad y las milicias comunitarias. Además, las mujeres que se unen a Boko Haram quedan excluidas de los programas oficiales de desmovilización, desvinculación, reintegración y reconciliación, lo cual es contrario a la resolución [2242 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que se pide que se incorporen las perspectivas de género en las iniciativas de lucha contra el terrorismo y de desmovilización, desvinculación, reintegración y reconciliación, haciendo especial hincapié en asegurar que las mujeres asociadas anteriormente a grupos terroristas participen y sean integradas verdaderamente en los procesos de paz y los programas de reintegración.

5. Comisión Nacional de Derechos Humanos

60. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en el marco de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1995 (modificada en 2010) y acreditada con la categoría A, es competente para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos a nivel federal y estatal. Puede remitir casos penales a la Fuerza de Policía de Nigeria para su investigación o directamente al Departamento de la Fiscalía si ha identificado a los sospechosos que deben ir a juicio. Cuando un caso está vinculado con el terrorismo, puede remitirlo al Asesor de Seguridad Nacional. La Comisión informó de que había recibido denuncias de supervivientes de secuestros, pero que no tenía capacidad para investigarlas.

F. Acceso de las supervivientes de secuestros a recursos jurídicos, servicios de apoyo y rehabilitación

1. Acceso limitado a la justicia

61. Las supervivientes de secuestros se enfrentan a numerosos obstáculos que impiden la justicia, incluidos el desconocimiento de la ley, la estigmatización, la falta de pruebas, la incapacidad para identificar a los secuestradores, el acceso limitado a la asistencia letrada y la carencia de reparaciones. El procedimiento judicial es largo y costoso y, según se informa, las sentencias suelen incumplirse en muchos casos.

62. La accesibilidad limitada de los tribunales y la ausencia de rampas para sillas de ruedas, ascensores, interpretación en lengua de señas y documentos en braille son obstáculos adicionales para las supervivientes con discapacidad. En una encuesta realizada en 2023 a 100 oficiales judiciales de los estados de Borno, Adamawa y Yobe se reveló que 78 de ellos no habían recibido formación sobre los derechos de las personas con discapacidad.

63. Las supervivientes y sus familias suelen mostrarse reacias a denunciar las violaciones, pues consideran que es inútil y temen la estigmatización y la revictimización. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio Federal de Justicia organizan campañas de vez en cuando, como la campaña #BreakTheBias que se desarrolló el 8 de marzo de 2022 para alentar a las víctimas a que denunciaran la violencia sexual y de género.

64. El Ministerio Federal de Justicia informó a las miembros designadas de que abogados de los estados prestaban asistencia letrada a título gratuito. El departamento de asesoramiento del Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas cuenta con 12 funcionarios de protección, que ayudan a las víctimas y recogen pruebas forenses. El Consejo de Asistencia Letrada y la Comisión Nacional de Derechos Humanos brindan asistencia letrada en los 36 estados. Varias ONG informaron de que el sistema estatal de asistencia letrada era de mala calidad y de difícil acceso, especialmente en las zonas rurales. Algunas ONG ofrecen servicios jurídicos auxiliares a las mujeres en las regiones del noreste.

65. Las reparaciones para las víctimas de los secuestros de Boko Haram siguen siendo inadecuadas o inexistentes, sobre todo en el estado de Borno. Las supervivientes de los secuestros de Chibok y Dapchi informaron de que no habían recibido ninguna indemnización, ayuda económica ni reparación relacionada con el trauma y centrada en sus necesidades.

2. Falta de apoyo a las víctimas

66. Se llevó a varias de las niñas de Chibok liberadas a una instalación militar en Kaduna para que recibieran servicios de asesoramiento y “desradicalización”. Según se informa, las Fuerzas Armadas de Nigeria trataron de obtener información sobre la seguridad e impedir su divulgación. Cuando se agotó la financiación, se trasladó a las niñas a una ONG confesional, que les brindó asesoramiento psicosocial y facilitó información a sus familias y comunidades, hasta que se acabaron sus propios fondos.

67. El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer recibió a 92 niñas de Chibok, en pequeños grupos, tras su rehabilitación en una instalación de las Fuerzas Armadas de Nigeria en Abuja. Se alojaron en el albergue del Centro en habitaciones individuales y recibieron asesoramiento psicosocial, educación básica y formación práctica y sobre tecnología de la información y las comunicaciones. Tres de las niñas tenían hijos que acudían a la guardería. Después de varios meses, se reinsertó a la mayoría de las niñas en el sistema de educación formal. Varias de ellas siguieron estudiando en la Universidad Americana de Nigeria. Un total de 14 supervivientes con hijos continuaron recibiendo apoyo del Centro.

68. El Fondo de Apoyo a las Víctimas, una alianza público-privada destinada a respaldar la recuperación de las víctimas del terrorismo, encomendó a Education Must Continue Initiative que apoyara a las 11 niñas de Chibok que partieron a los Estados Unidos. Esa organización también brindó apoyo educativo a otras niñas de Chibok.

69. La mayoría de las niñas de Chibok entrevistadas que habían escapado o sobrevivido a los secuestros a cambio de rescate no habían recibido ninguna ayuda gubernamental. Varias ONG lamentaron que las familias y las comunidades se vieran obligadas a asumir esas responsabilidades por su propia cuenta. La mayoría de las

comunidades desconocían que las supervivientes de la violencia sexual y de género requerían apoyo psicosocial. Las supervivientes de secuestros entrevistadas en Kaduna, que habían sido víctimas de violación, estaban muy traumatizadas y necesitaban asesoramiento psicosocial. Según se informa, las familias pagan hasta 800.000 naira por la psicoterapia, lo que deja a muchas de ellas en la indigencia. Un clérigo contó a las miembros designadas que una niña de Chibok, que no había recibido asesoramiento psicosocial, había matado a su hermana menor y, posteriormente, fue linchada por los vecinos de la aldea.

70. Si bien el gobierno del estado de Kaduna afirmó que se reembolsaban los gastos médicos de las supervivientes, varias ONG y supervivientes indicaron que el gobierno solo cubría en ocasiones las facturas por servicios médicos o llevaba a las supervivientes al hospital para que recibieran perfusiones, inyecciones, pruebas del VIH o tratamiento contra el paludismo y el tifus, sin que se les diera ningún seguimiento. A menudo, las supervivientes que viven en las zonas rurales ni siquiera tenían medios que les permitieran desplazarse hasta Kaduna para recibir tratamiento hospitalario. El gobierno proporcionó cobertura médica sistemática a las niñas de Chibok a las que se había liberado en pequeños grupos, pero no a otras supervivientes.

71. No existen centros de acogida específicos para supervivientes de secuestros en el Estado parte. El Organismo Nacional para la Prohibición de la Trata de Personas gestiona un centro de acogida cerrado para víctimas de la trata y otro para víctimas de la trata y la violencia sexual y de género. Ambos centros ofrecen programas de formación y reintegración. El Organismo también dirige 84 escuelas federales de enseñanza secundaria para supervivientes de la violencia de género. El Gobierno federal dirige 36 centros de derivación de víctimas de agresión sexual, que son centros de atención integral que derivan a las supervivientes de la violencia sexual y de género a centros de acogida en 24 estados. Según varias ONG, los centros carecen de servicios psicosociales adecuados y las personas con discapacidad no pueden acceder a la mayoría de ellos.

72. El gobierno del estado de Kaduna explicó que sus cuatro centros de derivación de víctimas de agresión sexual de financiación estatal ofrecían tratamiento médico, asesoramiento y asistencia jurídica a las víctimas y subvencionaban los gastos de transporte. Sin embargo, la financiación supone un problema. Las víctimas de secuestro podían recibir asesoramiento en el dispensario de uno de los dos centros de acogida dirigidos por el estado.

73. La Coalición de la Sociedad Civil contra la Violencia Sexual y de Género del estado de Kaduna y otras ONG prestan apoyo psicosocial y asistencia jurídica gratuita y derivan a las supervivientes a los servicios sociales, los hospitales públicos y la policía. El Centro de Estudio y Solución de Casos de Violencia Doméstica gestiona el único centro de acogida privado de Kaduna, que tiene capacidad para alojar a 12 supervivientes durante un período de hasta tres meses y ofrece asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y formación práctica a las víctimas, pero no ha recibido a ninguna superviviente de secuestro hasta la fecha. Cuatro funcionarios remunerados dirigen el centro de acogida, que no recibe fondos del estado ni de donantes y se financia completamente con contribuciones privadas.

74. El gobierno del estado de Adamawa cuenta con tres centros de atención integral para víctimas de la violencia sexual y de género en Yola, Mubi y Numan, que prestan servicios similares y reciben financiación conjunta del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Un centro de desarrollo de la mujer ubicado en Adamawa brinda un espacio seguro a las víctimas de la violencia sexual y de género, proporcionando apoyo psicológico, financiación para gastos directos en atención de salud y alimentos.

3. Obstáculos que impiden la educación y la reintegración

75. La destrucción de más de 1.200 escuelas en el noreste y la pérdida de educadores entre 2009 y 2015 suponen enormes obstáculos para la educación. Las supervivientes de secuestros suelen padecer trastornos graves de estrés postraumático, depresión y ansiedad, lo que afecta significativamente a sus funciones cognitivas y sus capacidades de aprendizaje. No obstante, muchas de las supervivientes entrevistadas deseaban continuar sus estudios.

76. Varias ONG informaron de que la falta de servicios adecuados de salud mental y de oportunidades económicas en muchas regiones constituyen un obstáculo importante para la reintegración. Muchas mujeres y niñas que retornan están aisladas de las redes sociales y económicas. Según se informa, al no tener los medios necesarios para mantenerse a sí mismas ni a sus hijos, las mujeres recurren en ocasiones a la prostitución para su supervivencia.

4. Campamentos de desplazados internos

77. Se utilizan muchos campamentos de desplazados internos del noreste para combatientes de Boko Haram arrepentidos y sus familias que no pueden regresar a sus comunidades. El campamento más grande es el de Hajj, que está dirigido por el estado de Borno, se encuentra en Maiduguri y recibe a excombatientes que han finalizado programas de desmovilización, desvinculación, reintegración y reconciliación y a sus familias. Los residentes del campamento de Hajj y de otros campamentos se enfrentan a la inseguridad alimentaria, escasas oportunidades de subsistencia y unas condiciones de vida congestionadas. Los campamentos están superpoblados y carecen de servicios adecuados de agua, saneamiento e higiene y de acceso a servicios de salud. El gobierno del estado de Borno tiene dificultades para proporcionar incluso alimentos y tiendas de campaña. Varias ONG, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia prestan servicios de asistencia humanitaria y educación. Con todo, muchos niños desplazados internos llevan años sin ir a la escuela. Se informó a las miembros designadas de que la trata y la explotación sexual predominaban en algunos campamentos de desplazados internos.

78. Las iniciativas emprendidas por el gobierno del estado de Borno para cerrar campamentos, incluidos los asentamientos informales, en Maiduguri y reubicar a unos 160.000 desplazados internos en zonas que carecen de soluciones duraderas y de seguridad han dado como resultado desplazamientos secundarios y la falta de hogar. En Chibok, la autoridad gubernamental local comunicó a las miembros designadas que el gobierno del estado de Borno había construido 200 viviendas para desplazados internos. Sin embargo, en muchas comunidades, los desplazados internos no son bien recibidos, a pesar de que no tienen ningún vínculo con Boko Haram.

79. Varias ONG informaron de que la violencia sexual y de género y la poligamia eran frecuentes en los campamentos de desplazados internos. Los administradores de campamentos solían preferir que no se hicieran públicos los casos de violación o corrupción. La mayoría de las víctimas no denunciaban las violaciones porque no podían presentar pruebas. En los campamentos informales de desplazados internos, trabajadores de ONG o desplazados internos varones habían solicitado favores sexuales a mujeres a cambio de alimentos y, en algunos casos, habían abusado de niñas desplazadas internas. Una ONG musulmana dijo a las miembros designadas que impartía formación práctica a mujeres y niñas desplazadas internas, trataba de velar por que las niñas terminaran la enseñanza secundaria antes de casarse y verificaba los antecedentes de sus futuros maridos.

80. Las miembros designadas visitaron el campamento de desplazados internos de Durumi en Abuya y entrevistaron a mujeres desplazadas por el conflicto de Borno que llevaban muchos años viviendo en el campamento. Varias de ellas tenían familiares que Boko Haram había secuestrado. Desde que se creó el campamento, las personas que vivían en él habían recibido apoyo escaso o nulo del Estado. Los desplazados internos vivían en construcciones improvisadas y rudimentarias de metal ondulado o en tiendas de campaña hechas con sacos de hormigón desechados. La escuela del campamento llevaba cerrada desde 2017 debido a la falta de docentes. De vez en cuando, residentes del campamento ejercían de maestros voluntarios e impartían clases bajo un toldo, en un espacio donde los niños se sentaban en toscos bancos de madera y pupitres llenos de astillas o en el suelo sin más. El dispensario, ubicado en una caseta en ruinas, estaba equipado con una camilla y algunos medicamentos básicos. Una madre de tres hijos dijo a las miembros designadas que no podía pagar la suma de 1.000.000 de naira que era necesaria para llevar al hospital público a su hijo menor, que sufría dolores constantes y rechazaba la mayoría de los alimentos. El niño, que padecía síndrome de Down, no tenía acceso a una escuela para estudiantes con necesidades especiales. Una ONG dedicada a la salud mental que visitó el campamento dijo a las miembros designadas que ningún hospital aceptaba a los desplazados internos. Los pacientes que no podían pagar sus facturas eran detenidos.

VIII. Conclusiones jurídicas

A. Obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud de la Convención con respecto a la violencia sexual relacionada con los secuestros y el matrimonio infantil o forzado

81. La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención⁷. La discriminación puede ocurrir cuando los Estados no solo no adoptan las medidas legislativas necesarias, sino que no dan cumplimiento a las leyes existentes⁸.

82. Los Estados partes están obligados a proceder con la diligencia debida en virtud del artículo 2 e) de la Convención para tomar todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia de género contra la mujer, así como para ofrecer reparación al respecto. El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer⁹.

83. Durante los conflictos armados, los ataques a escuelas y universidades realizados por grupos armados producen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, que son cada vez con más frecuencia objeto de actos de violencia sexual y sometidas a matrimonios forzados y violaciones, lo que disuade a las familias de

⁷ Recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, párr. 21; y recomendación general núm. 19 (1992), relativa a la violencia contra la mujer, párr. 7.

⁸ Recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, párr. 10.

⁹ Recomendación general núm. 35, párr. 24 b).

enviar a las niñas a la escuela. Los Estados partes están obligados a proceder con la diligencia debida para enjuiciar a quienes ordenen ataques a los centros de enseñanza, participen en ellos o sean responsables de ellos en razón de la jerarquía de mando y deberían demostrar una determinación real de evitar ataques selectivos contra los centros de enseñanza y proteger a las niñas y sus maestros, en consonancia con la resolución 1325 (2000) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad¹⁰.

84. Con arreglo al artículo 16 2) de la Convención, los Estados partes deberían establecer la edad mínima legal para contraer matrimonio en 18 años, sin excepción, y hacerla cumplir de manera efectiva, así como imponer la obligación jurídica de inscribir el matrimonio¹¹. Deberían garantizar que se tipifique como delito la violación conyugal¹². De conformidad con los artículos 2 y 5 a) de la Convención, los Estados partes deberían derogar, también en las leyes consuetudinarias y religiosas, todas las disposiciones que permitan, toleren, consientan o perpetúen la impunidad por actos de violencia de género contra la mujer, incluido el matrimonio infantil o forzado¹³, y prevenir, investigar y castigar esos actos, en particular en las zonas afectadas por conflictos¹⁴.

85. Los Estados partes deberían garantizar que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer mediante, entre otras cosas, la aplicación del enjuiciamiento de oficio, según proceda¹⁵, y el aumento de la responsabilidad penal, entre otros medios, reforzando la capacidad del personal de seguridad, judicial y médico para recabar y preservar las pruebas forenses relacionadas con la violencia sexual en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos¹⁶. En consonancia con los artículos 2 c) y 15 de la Convención, los Estados partes deberían asegurarse de que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan acceso a recursos asequibles, accesibles, eficaces y oportunos, así como a asistencia jurídica, de ser necesario, de forma gratuita¹⁷. Deberían apoyar financieramente a las organizaciones y destinar fondos suficientes a los órganos gubernamentales que proporcionan asistencia jurídica a las víctimas¹⁸. Los Estados partes deberían también dar acceso a reparaciones adecuadas, incluida la indemnización monetaria, que sean proporcionales a la gravedad del daño sufrido, establecer fondos específicos para reparaciones y velar por que el apoyo a los procesos de reconciliación no dé lugar a amnistías generalizadas para las violaciones de los derechos humanos por razón de género, como la violencia sexual en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos¹⁹.

86. En consonancia con el artículo 2 c) de la Convención, los Estados partes deberían proteger y ayudar a las mujeres que son supervivientes de la violencia de género contra la mujer, incluido el secuestro, remitiéndolas a servicios de apoyo especializados y velar por que tengan acceso a centros de crisis adecuadamente

¹⁰ Recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, párrs. 48 y 52 a); y recomendación general núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, párr. 50 d) y g).

¹¹ Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, en su forma enmendada, párr. 55 f) y g).

¹² Recomendación general núm. 35, párr. 29 e).

¹³ *Ibid.*, párrs. 26 a) y 29 c) i).

¹⁴ Recomendación general núm. 30, párrs. 52 a) y 65 a).

¹⁵ Recomendación general núm. 35, párr. 32 a).

¹⁶ Recomendación general núm. 30, párr. 81 j).

¹⁷ Recomendación general núm. 28, párr. 34; y recomendación general núm. 35, párr. 31 a) iii).

¹⁸ Recomendación general núm. 28, párr. 34.

¹⁹ Recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, párr. 19 e) a g); recomendación general núm. 35, párr. 33; y recomendación general núm. 30, párr. 81 c).

equipados y centros de apoyo y de derivación de pacientes, como centros de atención integral, tratamiento médico, servicios psicosociales y psicoterapia del trauma, formación práctica, oportunidades económicas y viviendas asequibles²⁰. Los Estados partes deberían también proporcionar protección y asistencia a las mujeres y las niñas desplazadas internas, incluidas las supervivientes de la violencia de género, en particular amparándolas frente a la violencia sexual y el matrimonio forzado o en la infancia en los campamentos de desplazados internos y velando por su acceso a la atención de la salud habitual en condiciones de igualdad, incluidos la atención a la primera infancia y los servicios de salud sexual y reproductiva, y a los servicios de apoyo, la educación, la formación práctica y las actividades generadoras de ingresos²¹.

87. De conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, los Estados partes deberían erradicar las actitudes patriarcales y los estereotipos que constituyen algunas de las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer²². Deberían ejecutar programas de concienciación para poner fin a la estigmatización de las víctimas de la violencia sexual, incluida la violación, y modificar o erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que son la causa fundamental de prácticas nocivas como el matrimonio infantil o forzado, dirigiéndose al personal docente, sanitario, de servicios sociales y el encargado de hacer cumplir la ley, los líderes tradicionales y religiosos, los medios de comunicación, la sociedad civil y las comunidades²³. Los Estados partes deberían ofrecer capacitación obligatoria y recurrente al poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para eliminar los prejuicios y estereotipos de género, hacer cumplir la legislación vigente en la que se tipifican como delitos la violencia de género contra la mujer y las prácticas nocivas, aplicar procedimientos sensibles al género que prevengan la victimización secundaria y crear un entorno de apoyo que aliente a las mujeres a denunciar la violencia de género²⁴.

88. En consonancia con el artículo 6 de la Convención, los Estados partes deberían proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de trata, incluida la trata con fines sexuales²⁵.

B. Vulneraciones de derechos consagrados en la Convención

1. Derecho a vivir sin violencia de género, a la libertad y seguridad de la persona y a la educación

a) Falta de concienciación y creación de capacidad

89. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte, en cooperación con los líderes tradicionales, para fomentar una mayor conciencia del público sobre la violencia de género contra la mujer, incluidas las prácticas nocivas. No obstante, la falta de financiación y de un enfoque sistemático limita la eficacia de esas medidas. La persistencia de estereotipos de género que perpetúan la violencia de género contra

²⁰ Recomendación general núm. 35, párr. 31 a).

²¹ Recomendación general núm. 30, párr. 57 d).

²² Recomendación general núm. 35, párr. 26.

²³ *Ibid.*, párr. 30 b) ii); y recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, adoptadas de forma conjunta, párr. 81 a).

²⁴ Recomendación general núm. 33, párrs. 29 a) y 51; y recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, adoptadas de forma conjunta, párrs. 73 c) y 87 c).

²⁵ Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, párrs. 66, 68 y 112 c).

la mujer y prácticas nocivas, por ejemplo el matrimonio infantil o forzado, así como la continua estigmatización de las supervivientes de secuestros que han contraído matrimonio forzado con combatientes de Boko Haram o sido violadas por bandidos y de los niños nacidos de violaciones, ponen de relieve la necesidad de adoptar medidas sistemáticas y sostenidas para impartir educación a las comunidades y facilitar la reintegración de las supervivientes.

b) Adecuación del marco legislativo

90. El Comité reconoce que se han introducido sanciones penales y órdenes de protección para castigar y prevenir la violencia de género contra la mujer. Señala que la mayoría de los estados han incorporado a su derecho interno la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas. Con todo, el hecho de que no se haya tipificado específicamente el secuestro con fines de matrimonio forzado o rescate o a modo de táctica de guerra ni se garantice que tales secuestros sean enjuiciables de oficio en los 36 estados no se corresponde con la alta prevalencia de ese delito.

91. El Comité observa que en los 12 estados del norte que han instituido la *sharia* no se ha tipificado como delito la violación conyugal. También señala que, si bien el matrimonio infantil o forzado está prohibido con arreglo a los artículos 15 y 21 de la Ley de los Derechos del Niño, los matrimonios islámicos y consuetudinarios no están sujetos a la jurisdicción federal de conformidad con el anexo II de la Constitución de 1999. Al mantener esa exención constitucional, el Estado parte habilita a los tribunales consuetudinarios y de la *sharia* para que apliquen disposiciones que permiten, toleran o consienten el matrimonio infantil o forzado, exponiendo así a las mujeres y las niñas a esas prácticas nocivas y mayores riesgos de violencia de género contra la mujer, lo cual contradice lo dispuesto en los artículos 2, 5 a) y 16 2) de la Convención.

c) Falta de aplicación de la ley, rendición de cuentas y protección frente a los secuestros

92. En repetidas ocasiones, el Estado parte no protegió a las escolares de los secuestros. Según las declaraciones de supervivientes, durante la noche del 14 de abril de 2014, el personal docente y los guardias de seguridad de servicio abandonaron las instalaciones de la Escuela Secundaria Pública de Chibok, dejando a las niñas sin supervisión alguna. Ese incumplimiento del deber de diligencia es imputable al Estado parte como empleador, que era consciente del riesgo de que hubiera insurgentes que realizaran ataques y secuestros en las escuelas. Sin embargo, según fuentes fidedignas, no aplicó los requisitos mínimos previstos en la Declaración sobre Escuelas Seguras, como la instalación de vallas, en la mayoría de las escuelas ubicadas en zonas remotas. La falta de medidas de protección y prevención, como lo demuestran los reiterados secuestros a gran escala de alumnas, es incompatible con la obligación del Estado parte de proceder con la diligencia debida en virtud del artículo 2 e) de la Convención para impedir ataques selectivos contra escuelas y proteger a las niñas, así como con su obligación dimanante del artículo 10 de la Convención de garantizar su derecho a la educación.

93. Si bien el Estado parte negoció y obtuvo la liberación de 103 niñas de Chibok en el período 2016-2017, todavía no se ha rescatado al menos a otras 91. En 2017, el Comité exhortó a Nigeria a que redoblara “sus esfuerzos para rescatar a todas las mujeres y niñas secuestradas por los insurgentes de Boko Haram” y solicitó al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcionara información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica esa recomendación²⁶. El Estado parte no

²⁶ CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párrs. 16 a) y 53.

presentó la información solicitada, a pesar de que se enviaron recordatorios²⁷. Varios familiares informaron de que el Gobierno no había atendido sus llamamientos para rescatar a las niñas de Chibok que seguían cautivas. La inacción del Estado parte es incompatible con su obligación de proceder con la diligencia debida en virtud del artículo 2 e), interpretado en relación con los artículos 10, 12 y 16, de la Convención para proteger a esas niñas, muchas de las cuales contrajeron matrimonio forzado con combatientes de Boko Haram, de continuas vulneraciones de sus derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a la protección contra la tortura y los malos tratos, y a la libertad de circulación, la educación, la salud y la igualdad en el seno de la familia, los cuales están indisolublemente unidos al derecho a vivir sin violencia de género²⁸.

94. El hecho de que la Fuerza de Policía de Nigeria y las Fuerzas Armadas de Nigeria se abstengan sistemáticamente de proteger a las mujeres y las niñas, que se ven afectadas de forma desproporcionada por los ataques de los pastores fulani²⁹ y suelen ser secuestradas a cambio de rescate, violadas y, a veces, asesinadas por miembros de grupos armados delictivos, así como la impunidad de la que gozan los autores, contravienen la obligación del Estado parte de proceder con la diligencia debida en virtud del artículo 2 e) para prevenir la violencia sexual y de género y garantizar la responsabilidad penal por la violencia de ese tipo.

95. Factores como los bajos índices de enjuiciamiento y condena en comparación con el elevado número de secuestros, la reticencia de los órganos encargados de hacer cumplir la ley a realizar investigaciones y de las autoridades estatales y federales a reconocer la magnitud de los secuestros, el uso limitado de los enjuiciamientos de oficio y la falta de reparaciones para las supervivientes hacen que a menudo no se investigue, enjuicie ni castigue a los autores ni se ofrezca reparación a las víctimas, lo cual contradice la obligación del Estado parte de proceder con la diligencia debida en virtud de los artículos 2 b), c), e) y f), 6 y 15 de la Convención.

d) Conclusiones

96. El Comité concluye que el Estado parte vulnera las siguientes disposiciones de la Convención:

a) Los artículos 1, 2 f), 3, 5 a), 10 c) y 16, por no adoptar medidas sostenidas para poner fin a la estigmatización de las supervivientes de secuestros, especialmente de las víctimas de violaciones y sus hijos, y erradicar los estereotipos y las actitudes patriarcales que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer³⁰;

b) El artículo 2 b), e) y f), interpretado en relación con los artículos 5 a), 6, 15 y 16, por no tipificar específicamente como delitos el secuestro y la violación conyugal en los 36 estados, adoptar disposiciones procesales en las que se establezca de manera explícita que el secuestro es enjuiciable de oficio, derogar el artículo 61 de la parte I del anexo II ("Poderes legislativos") de la Constitución de 1999 para que se apliquen los artículos 15 y 21 de la Ley de los Derechos del Niño a los matrimonios islámicos y consuetudinarios, ni derogar toda ley que permita, tolere o consienta el matrimonio infantil o forzado³¹;

c) El artículo 2 e), interpretado en relación con los artículos 5 a) y 10, por no cumplir su obligación de proceder con la diligencia debida para prevenir ataques

²⁷ A/75/38, segunda parte, párr. 20, y tercera parte, párr. 15.

²⁸ Recomendación general núm. 35, párr. 14.

²⁹ CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párrs. 15 e) y 16 e).

³⁰ Recomendación general núm. 35, párr. 30 b).

³¹ *Ibid.*, párrs. 26 a) y 29 c) i).

selectivos contra escuelas, proteger a las escolares de secuestros y garantizar su derecho a la educación³²;

d) El artículo 2 e), interpretado en relación con el artículo 6, por no adoptar medidas para reprimir el secuestro como forma de trata que implica matrimonio forzado, trabajo forzoso, esclavitud sexual u otras formas de explotación;

e) El artículo 2 e), interpretado en relación con los artículos 10, 12 y 16, por no tratar activamente de rescatar a todas las niñas secuestradas por Boko Haram, con lo cual incumple su obligación de proceder con la diligencia debida para proteger a las que siguen cautivas de las continuas vulneraciones de su derecho a vivir sin violencia de género contra la mujer y de su derecho a la educación;

f) Los artículos 1 y 2 e), interpretados en relación con los artículos 5 a) y 12, por no cumplir su obligación de proceder con la diligencia debida para proteger a las mujeres y las niñas cuyas comunidades se ven afectadas por ataques o que son secuestradas a cambio de rescate, violadas y, a veces, asesinadas por miembros de grupos armados delictivos, ni garantizar la responsabilidad penal por esos actos;

g) Los artículos 1 y 2 c) a e), interpretados en relación con los artículos 5 a), 6, 12, 15 y 16, por no cumplir su obligación de proceder con la diligencia debida para, de manera efectiva, investigar y enjuiciar de oficio los casos de secuestro de mujeres y niñas y violencia sexual conexas y de matrimonio infantil o forzado, condenar a los autores y ofrecer reparaciones adecuadas a las víctimas y sus familias³³.

2. Derecho de acceso a la justicia y a los servicios de apoyo a las víctimas

a) Acceso limitado a la justicia

97. La persistencia de los prejuicios de género en el ámbito judicial y la relegación de la violencia de género contra la mujer, incluido el matrimonio infantil, a la esfera privada ponen de relieve el efecto limitado de iniciativas anteriores de creación de capacidades para los jueces, el Departamento de la Fiscalía y la Fuerza de Policía de Nigeria, dan lugar a la revictimización y contribuyen a fomentar un entorno que disuade a las supervivientes de secuestros de denunciar la violencia sexual y de género.

98. El Comité considera que el Estado parte no ha creado un entorno propicio para que las mujeres que son supervivientes de secuestros y de la violencia sexual y de género denuncien los casos, al no poner fin a la estigmatización, eliminar los obstáculos económicos con que tropiezan las supervivientes ni hacer frente a los prejuicios y los estereotipos de género en el ámbito judicial³⁴. La insuficiente asignación presupuestaria destinada a la asistencia jurídica³⁵, los frecuentes retrasos en los procedimientos judiciales y la falta de recopilación de pruebas forenses impiden el acceso de las supervivientes a la justicia, especialmente en las zonas rurales.

b) Acceso limitado a los servicios de apoyo a las víctimas y supervivientes

99. En 2017, el Comité exhortó al Estado parte a que velara por la rehabilitación e integración en la sociedad de todas las mujeres y niñas secuestradas por Boko Haram y a que les facilitara, a ellas y a sus familias, acceso a servicios psicosociales y otros servicios de rehabilitación³⁶. No recibió ninguna información de seguimiento del

³² *Ibid.*, párr. 31 a) ii); y recomendación general núm. 19, párr. 24 t).

³³ Recomendación general núm. 33, párr. 51 h) e i).

³⁴ *Ibid.*, párrs. 17 a) y 29 a).

³⁵ CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párr. 13.

³⁶ *Ibid.*, párr. 16 a).

Estado parte, a pesar de que se enviaron recordatorios. El Comité reconoce que el Estado parte garantizó que se acogiera a la mayoría de las 103 niñas rescatadas de Chibok en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, donde recibieron asesoramiento y formación práctica, y volvieron a ingresar en el sistema educativo. No obstante, no se acogió de manera sistemática a las 57 niñas de Chibok que escaparon durante la noche del 14 de abril de 2014, ni a las que escaparon posteriormente de los campamentos de Boko Haram.

100. La falta de psicoterapia del trauma, de servicios de apoyo centrados en las víctimas y supervivientes y de reinserción en la educación para las supervivientes de secuestros, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos, tiene graves consecuencias para su salud mental y sus perspectivas de vida. El Comité observa que el Estado parte no puede desentenderse de la obligación que le incumbe en virtud del artículo 2 c) de proteger y ayudar a las supervivientes haciendo recaer esa carga en sus familias y comunidades o delegando la prestación de servicios de apoyo a las ONG si no les proporciona una financiación adecuada ni garantiza que sus servicios sean accesibles a todas las supervivientes de secuestros³⁷.

101. El hecho de que el Estado parte no dé acceso adecuado a alimentos, vivienda, educación, servicios gratuitos de salud ni oportunidades de generación de ingresos a las mujeres y niñas que se han visto desplazadas por la insurgencia, incluidas las supervivientes de secuestros, no garantice condiciones adecuadas en los campamentos de desplazados internos ni las proteja de la violencia sexual y de género³⁸ es incompatible con su obligación de brindar protección y asistencia a las personas desplazadas internas que son supervivientes de secuestros.

c) Conclusiones

102. El Comité concluye que el Estado parte ha vulnerado las siguientes disposiciones de la Convención:

a) Los artículos 2 c), 5 a) y 15, por no eliminar los obstáculos económicos y sociales para acceder a la justicia a los que se enfrentan las supervivientes de secuestros y no ofrecer capacitación obligatoria, sistemática y efectiva a los miembros del poder judicial y órganos encargados de hacer cumplir la ley³⁹, con la finalidad de eliminar los prejuicios y los estereotipos de género en el ámbito judicial⁴⁰, ni crear un entorno propicio para que las mujeres denuncien los secuestros y la violencia sexual y de género conexas;

b) Los artículos 2 c) y e), 10, 11, 12, 13 y 15, por no facilitar las asignaciones presupuestarias necesarias para prestar servicios de apoyo adecuados a las víctimas y no proporcionar un acceso adecuado a asesoramiento psicosocial y tratamiento médico gratuitos, educación continua, formación práctica y oportunidades de generación de ingresos a todas las supervivientes de secuestros, de la violencia sexual y de género conexas y del matrimonio infantil o forzado, así como a sus hijos, incluidos los desplazados internos por la insurgencia o los ataques armados contra sus comunidades, ni garantizar condiciones adecuadas y una protección eficaz frente a la violencia sexual y de género y las prácticas nocivas en los campamentos de desplazados internos⁴¹.

³⁷ CEDAW/C/OP.8/KGZ/1, párr. 81; y CEDAW/ZAF/IR/1, párr. 108.

³⁸ CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párr. 15 c).

³⁹ Recomendación general núm. 35, párr. 30 e).

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 30 e) i) y ii).

⁴¹ *Ibid.*, párr. 31 a) iii).

C. Principales conclusiones sobre vulneraciones de la Convención

103. El Comité concluye que el Estado parte ha vulnerado las siguientes disposiciones de la Convención: los artículos 1, 2 f), 3, 5 a), 6, 10 c) y 16; el artículo 2 b), e) y f), interpretado en relación con los artículos 5 a), 6, 15 y 16; el artículo 2 e), interpretado en relación con los artículos 5 a) y 10; el artículo 2 e), interpretado en relación con el artículo 6; el artículo 2 e), interpretado en relación con los artículos 10, 12 y 16; los artículos 1 y 2 e), interpretados en relación con los artículos 5 a) y 12; los artículos 1 y 2 c) a e), interpretados en relación con los artículos 5 a), 6, 12, 15 y 16; los artículos 2 c), 5 a) y 15; y los artículos 2 c) y e), 10, 11, 12, 13 y 15. El contenido de esos artículos se detalla en las recomendaciones generales del Comité núm. 19 (1992), relativa a la violencia contra la mujer, núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, núm. 36 (2017), relativa al derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, así como en la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de forma conjunta.

D. Carácter grave o sistemático de las violaciones

104. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo y el artículo 83 de su Reglamento, el Comité debe evaluar si las violaciones de los derechos son graves o sistemáticas.

105. El Comité considera que las violaciones son “graves” si es probable que produzcan un daño sustancial a las víctimas. Para determinar la gravedad de las violaciones, se deben tener en cuenta la magnitud, la prevalencia, el carácter y los efectos de las violaciones constatadas.

106. El término “sistemáticas” se refiere al carácter organizado de los actos que dan lugar a las violaciones y la improbabilidad de que ocurran al azar. La denegación sistemática de la igualdad de derechos a las mujeres puede producirse deliberadamente o como resultado de leyes o políticas discriminatorias, con ese propósito o sin él.

107. El Comité evalúa la gravedad de las violaciones cometidas en el Estado parte teniendo en cuenta el sufrimiento experimentado por las mujeres y las niñas secuestradas. Asimismo, observa los daños físicos y psicológicos causados por sus experiencias traumáticas y la violencia sexual y de género a la que se vieron sometidas, así como su privación de libertad en los campamentos de Boko Haram y de bandidos, donde se les impidió el contacto con sus seres queridos, se las forzó a contraer matrimonio o se las utilizó como esclavas. El Comité observa también los efectos adversos que el secuestro ha producido en su derecho a la educación, su empoderamiento económico, su salud sexual y reproductiva y sus derechos conexos y en su igualdad de derechos en el matrimonio y las relaciones familiares.

108. El Comité considera que el hecho de que el Estado parte, de manera reiterada, no proteja a las escolares ni a las mujeres y niñas afectadas por ataques a sus comunidades del secuestro y los actos conexos de violencia de género contra la mujer es un indicio de violaciones sistemáticas.

109. El Comité reitera que la obligación de eliminar sin dilaciones la violencia de género contra la mujer es de carácter inmediato y que las demoras no se pueden justificar por motivos económicos, culturales o religiosos⁴². Además, el Estado parte no puede desentenderse de su obligación de proceder con la diligencia debida para proteger y ayudar a las supervivientes y garantizar la responsabilidad penal de los autores haciendo referencia a la escasa presentación de denuncias, ya que debe identificar de manera proactiva a las supervivientes, remitirlas a los servicios de apoyo y enjuiciar de oficio a los autores.

110. El Comité considera que el Estado parte es responsable de lo siguiente:

a) Graves violaciones de derechos consagrados en la Convención, teniendo en cuenta que el Estado parte no ha protegido a un número significativo de mujeres y niñas del secuestro y la violencia sexual y de género conexa ni de las prácticas nocivas, ni ha ofrecido reparaciones adecuadas;

b) Violaciones sistemáticas de derechos consagrados en la Convención, teniendo en cuenta que el Estado parte se ha abstenido a sabiendas y en repetidas ocasiones de adoptar medidas eficaces para:

i) Hacer frente a las actitudes patriarcales y las normas sociales que legitiman la violencia de género contra la mujer y poner fin a la estigmatización de las víctimas;

ii) Tipificar específicamente como delitos enjuiciables de oficio la violación conyugal y el secuestro, y garantizar la aplicabilidad de la prohibición del matrimonio infantil o forzado en los 36 estados;

iii) Prevenir los secuestros, rescatar a las mujeres y las niñas de los secuestros y protegerlas de ellos, y enjuiciar y castigar adecuadamente a los autores;

iv) Eliminar los obstáculos generizados, económicos y sociales para acceder a la justicia a los que se enfrentan las supervivientes de secuestros y velar por que las supervivientes, incluidas las mujeres y niñas que son desplazadas internas, tengan acceso adecuado al asesoramiento psicosocial, otros servicios de apoyo y la educación continua.

IX. Recomendaciones

111. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica las recomendaciones que figuran a continuación.

A. Marco jurídico e institucional

112. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Armonizar y modificar la Ley del Código Penal, la Ley de Disposiciones Federales del Código Penal para los Estados del Norte y las leyes penales estatales para que el secuestro a cambio de rescate o cualquier otro beneficio y la violación conyugal se tipifiquen específicamente como delitos enjuiciables de oficio en los 36 estados y se establezcan penas acordes con la gravedad de esos delitos, además de abolir la pena de muerte y otras penas que son incompatibles con la dignidad humana y la prohibición de la tortura y los malos tratos, como la lapidación, la flagelación o la castración quirúrgica;

⁴² *Ibid.*, párr. 21.

b) Restablecer la jurisdicción penal de los tribunales ordinarios en los 12 estados del norte que han instituido la *sharia*;

c) Derogar el artículo 61 de la parte I del anexo II (“Poderes legislativos”) de la Constitución de 1999 para establecer la jurisdicción federal sobre los matrimonios islámicos y consuetudinarios, derogar las normas consuetudinarias y las leyes islámicas aplicables al estatuto personal que permiten, toleran o consienten el matrimonio infantil o forzado y la poligamia, y garantizar que la prohibición del matrimonio infantil o forzado incluida en los artículos 21 y 13 de la Ley de los Derechos del Niño sea aplicable en los 36 estados⁴³;

d) Retirar el proyecto de ley para derogar la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas.

B. Protección

113. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Investigar el paradero de las 91 niñas de Chibok restantes y de todas las demás niñas y mujeres secuestradas que Boko Haram y otros grupos armados mantienen cautivas y tratar de rescatarlas de forma proactiva, entre otras cosas reanudando las negociaciones para obtener su liberación inmediata;

b) En consonancia con la resolución 2601 (2021) del Consejo de Seguridad, hacer frente a las repercusiones generalizadas que tienen los conflictos armados, incluida la interrupción del acceso a la educación, y sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos, aplicar los requisitos mínimos de la Declaración sobre Escuelas Seguras, como la instalación de vallas y puestos de control, instruir a los docentes y el personal escolar sobre su deber de diligencia y desplegar periódicamente patrullas policiales en las escuelas y universidades, especialmente en zonas remotas, para evitar ataques selectivos contra los centros de enseñanza y proteger a las estudiantes de los secuestros;

c) Cumplir su obligación de proceder con la diligencia debida para proteger a las mujeres y las niñas de secuestros dotando de recursos suficientes a la Fuerza de Policía de Nigeria y estableciendo puestos de policía en las comunidades locales que corren el riesgo de ser objeto de ataques de grupos armados como los pastores fulani;

d) Velar por la protección de las mujeres y las niñas de los campamentos de desplazados internos, incluidas las supervivientes de secuestros, frente a violaciones, matrimonios infantiles o forzados, la explotación sexual y la trata de personas, en colaboración con los administradores de campamentos, las ONG y las iniciativas confesionales, y hacer que los autores rindan cuentas.

C. Aplicación de la ley

114. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Tratar el secuestro como un delito común y no como una cuestión de seguridad de Estado, desclasificar la información para facilitar el debido proceso

⁴³ CEDAW/C/NGA/CO/7-8, párr. 46 b).

y respuestas transparentes en materia de aplicación de la ley, y reconocer la dimensión del fenómeno;

b) Actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar de forma proactiva y castigar todos los casos de secuestro de mujeres y niñas y violencia de género conexas;

c) Garantizar que los autores de secuestros de mujeres y niñas y violaciones conexas y de actos de matrimonio infantil o forzado, incluidos los insurgentes de Boko Haram, no obtengan amnistías generalizadas, se los enjuicie de oficio y reciban una condena adecuada y se presten servicios penitenciarios y de rehabilitación adecuados para facilitar su reintegración social;

d) Ofrecer capacitación obligatoria, recurrente y efectiva al poder judicial, la Fuerza de Policía de Nigeria y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a nivel estatal sobre la aplicación estricta de las disposiciones pertinentes del derecho penal, la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas y la Ley de los Derechos del Niño, con vistas a aumentar los índices de enjuiciamiento y condena en casos de secuestro y hacer cumplir la prohibición del matrimonio infantil o forzado;

e) Aplicar la Ley de Policía para reforzar los mecanismos de rendición de cuentas destinados a castigar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por incumplimiento de su deber de realizar investigaciones, mal manejo de pruebas, corrupción o connivencia con los autores;

f) Reclutar a más mujeres en la Fuerza de Policía de Nigeria para garantizar su representación mínima del 35 %, en consonancia con la Política Nacional de Género, e impartir a los agentes de policía formación sobre interrogatorios sensibles al género, investigación forense y negociación sobre rehenes.

D. Acceso a la justicia

115. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Eliminar los obstáculos para acudir a la justicia a los que se enfrentan las mujeres y niñas que son supervivientes de secuestros, entre otras cosas, facilitando asignaciones presupuestarias suficientes para que tengan acceso a una asistencia letrada asequible y, si es necesario, gratuita, la exención de las tasas judiciales y el reembolso de los gastos de transporte, financiando adecuadamente el Consejo de Asistencia Letrada y la Comisión Nacional de Derechos Humanos y apoyando económicamente a las organizaciones que brindan asistencia jurídica de calidad a las víctimas, sobre todo en las zonas rurales;

b) Ofrecer capacitación sistemática y obligatoria al poder judicial sobre la recopilación de pruebas forenses y sobre métodos de investigación e interrogatorio sensibles al género;

c) Reforzar la independencia de los jueces ofreciendo salarios adecuados, protegiéndolos de amenazas, intimidaciones e injerencias políticas, en particular de los gobernadores de los estados, y garantizando la ejecución de las sentencias;

d) Reforzar el mandato y la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que pueda recibir e investigar las denuncias de supervivientes de secuestros y remitir los casos al Departamento de la Fiscalía;

e) Velar por el acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad y las que viven en campamentos de desplazados internos que son supervivientes de secuestros y de la violencia de género conexas, introduciendo ajustes razonables, facilitando el acceso a los mecanismos de presentación de denuncias, también en los campamentos, y fomentando una mayor conciencia sobre sus necesidades específicas;

f) Garantizar que las supervivientes y sus familias tengan acceso a reparaciones efectivas, incluida la indemnización, a través del Fondo de Apoyo a las Víctimas y la creación de un fondo de indemnización para supervivientes de secuestros con fines de lucro, y que no se remitan los casos a los tribunales ordinarios;

g) Crear un ambiente propicio para alentar a las supervivientes a que denuncien los secuestros y la violencia de género conexas:

i) Poniendo fin a la estigmatización de las víctimas y dismantelando las creencias generalizadas sobre su culpabilización y las falsas percepciones que las asocian con Boko Haram;

ii) Velando por que las supervivientes tengan acceso a las pruebas forenses, especialmente en las zonas rurales;

iii) Cerciorándose de que los procedimientos judiciales no se prolonguen indebidamente, fortaleciendo las medidas de protección de víctimas y testigos y eliminando los prejuicios y estereotipos de género en el ámbito judicial.

E. Apoyo a las víctimas

116. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Garantizar que todas las niñas de Chibok tengan acceso a asesoramiento psicosocial y otros servicios de rehabilitación a largo plazo;

b) Identificar de forma proactiva a las supervivientes de secuestros, sin dejar de respetar plenamente su derecho a la privacidad, y remitirlas a servicios de psicoterapia del trauma y de apoyo adecuado;

c) Velar por que todas las mujeres y niñas que son supervivientes de secuestros y sus hijos tengan acceso a una vivienda asequible, una educación de calidad, becas y exenciones del pago de matrícula obligatorio, tratamiento del trastorno de estrés postraumático, apoyo psicosocial a largo plazo, tratamiento médico gratuito, incluso de la fístula vesicovaginal u obstétrica, reembolso de los gastos médicos, formación práctica, préstamos a bajo interés sin aval, apoyo financiero y otros servicios centrados en las víctimas y supervivientes;

d) Facilitar asignaciones presupuestarias adecuadas y recabar la asistencia de donantes internacionales para aumentar y financiar adecuadamente el número de centros de derivación de casos de agresión sexual y de centros de acogida públicos en todo el país, y garantizar que presten servicios psicosociales que respondan a las cuestiones de género y sean accesibles para las supervivientes de secuestros, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad;

e) Brindar apoyo financiero adecuado a las organizaciones no gubernamentales y confesionales que cubren las carencias en la prestación de servicios y dirigen centros de acogida para supervivientes de la violencia sexual y de género;

f) Mejorar las condiciones de los campamentos de desplazados internos para las mujeres y niñas que se ven desplazadas por la insurgencia, sobre todo para las supervivientes de secuestros, entre otras cosas dando acceso a alimentos, agua y saneamiento adecuados, vivienda, educación formal, en particular en escuelas para estudiantes con necesidades especiales, servicios de salud gratuitos, psicoterapia del trauma y oportunidades de generación de ingresos;

g) Multar a los hospitales públicos que se nieguen a dispensar tratamiento gratuito a las mujeres y niños que son desplazados internos.

F. Prevención y concienciación

117. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Ejecutar sistemáticamente programas de concienciación dirigidos al público en general y a los líderes políticos, tradicionales y religiosos, y apoyar económicamente a las ONG que llevan a cabo esos programas, a efectos de acabar con las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios que perpetúan o legitiman la violencia de género contra la mujer, incluidos la violación y el matrimonio infantil o forzado, y la circunscriben a la esfera privada, promover la comprensión de su carácter delictivo y su incompatibilidad con los derechos humanos de la mujer y combatir la cultura de silencio e impunidad que rodea la violencia de género y los secuestros de mujeres y niñas, en cooperación con líderes religiosos y tradicionales y los medios de comunicación;

b) Colaborar con líderes religiosos y tradicionales para combatir el extremismo contra las mujeres y las niñas conciliando la fe con los derechos humanos de estas últimas y fomentando una mayor conciencia sobre esos derechos, apoyando programas educativos en que se promuevan valores de tolerancia e igualdad y reforzando el papel desempeñado por esos líderes en la difusión de mensajes moderados que rechacen la violencia de género contra la mujer;

c) Integrar los derechos de la mujer, la igualdad de género y la educación sexual en los planes de estudios de todos los niveles de educación, con miras a eliminar los roles de género caracterizados por estereotipos e impartir enseñanza a las niñas y los niños sobre los daños que causa la violencia de género;

d) Dar respuesta al estigma al que se enfrentan las supervivientes de secuestros y la violencia de género conexa, en particular las víctimas de violaciones cometidas por combatientes de Boko Haram o pastores fulani y los hijos nacidos de las violaciones, e instruir a los progenitores y las comunidades sobre la necesidad de apoyo psicosocial y sobre el estigma y los problemas de salud relacionados con las violaciones;

e) En cooperación con organizaciones confesionales, fomentar una mayor conciencia de las comunidades receptoras sobre la importancia de reintegrar a quienes retornan de los campamentos de Boko Haram y de desplazados internos, incluidas las mujeres y niñas que son supervivientes de secuestros, violación y matrimonio infantil o forzado, dándoles acceso a redes sociales y económicas, con el propósito de prevenir su explotación en la prostitución.

Las mujeres y la paz y la seguridad

118. En consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad **1325 (2000)**, **2467 (2019)** y **2601 (2021)** y recordando su recomendación general núm. 30 (2013), relativa a las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas:

a) Dar respuesta a las causas fundamentales del extremismo violento, que incluyen las divisiones étnicas y religiosas, la superposición de reclamaciones de recursos, la pobreza, las disparidades de ingresos y el desempleo;

b) Hacer frente a los factores subyacentes de los ataques realizados por pastores fulani, como el cambio climático y la competencia por los recursos, y garantizar que las mujeres participen en pie de igualdad en la aplicación de estrategias para mitigar los efectos del cambio climático y en el diálogo entre agricultores y pastores, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;

c) Aprobar un plan de acción nacional revisado sobre las mujeres y la paz y la seguridad, cerciorándose de que incluya plenamente la implicación de las mujeres como líderes y participantes activas en la solución de conflictos, la consolidación de la paz y la reforma del sector de la seguridad;

d) Velar por que el plan de acción nacional sirva para encarar la violencia de género ejercida por todos los actores, como las Fuerzas Armadas de Nigeria y las milicias, prever mecanismos sólidos de rendición de cuentas y asignar recursos suficientes para su ejecución, entre otras cosas solicitando asistencia internacional;

e) Prevenir la proliferación de armas pequeñas reforzando la seguridad fronteriza, el intercambio de información, la cooperación regional y los programas de desarme que respondan a las cuestiones de género;

f) Asegurar la paridad de género en la toma de decisiones sobre la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, en particular con respecto a los procesos de paz, la justicia transicional y las medidas de lucha contra el terrorismo;

g) Velar por que las mujeres que son víctimas de secuestros cometidos por grupos insurgentes participen en programas de desmovilización, desvinculación, reintegración y reconciliación y que se rehabiliten sus comunidades;

h) Impartir formación que responda a las cuestiones de género sobre la violencia de género al personal de seguridad y de desmovilización, desvinculación, reintegración y reconciliación, con el objeto de garantizar la protección y promover la reintegración de las mujeres afectadas por conflictos;

i) Velar por que todo retorno o reasentamiento de mujeres y niños que sean desplazados internos se realice de manera voluntaria, segura y duradera;

j) Dar prioridad a la reconstrucción de las escuelas en los estados del noreste que se ven afectados por la insurgencia y formar y destacar docentes en esos estados.

G. Rendición de cuentas y recopilación de datos

119. El Comité recomienda al Estado parte que recopile, analice y publique de manera periódica datos estadísticos desglosados sobre el número de secuestros, los índices de enjuiciamiento y condena, las penas impuestas a los autores y las reparaciones otorgadas a las víctimas.
